BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2779 | Buenos Aires, Martes 30 de Diciembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen a un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Justicia.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reponiendo en sus respectivos cargos al alcaide y celadores de la Cárcel de Formosa.

Exp.-G-284.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Vistas las presentes actuaciones relativas á la investigación llevada á cabo en la Carcel de Formosa á pedido de la Comisión de vigilancia y construcción de dicho establecimiento, y considerando ajustadas á las constancias del sumario respectivo, las conclusiones del precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase repuestos en sus cargos desde esta fecha, al alcaide y celador de la Cárcel de Formosa, don Pedro M. Sicco y don Marcos Guillermo, dándose por compurgadas las faltas que han cometido con el tiempo de suspensión sin goce de sueldo que se les impuso el 21 de Noviembre ppdo., y repónese, igualmente, sin descuento de haberes, al celador Bernardo Arregui.

Art. 2º Prevéngase al Director titular don Manuel Basavilbaso, que debe abstenerse, en lo sucesivo, de permitir que pernocten en el establecimiento personas extrañas á él, y recomiéndesele la adopción de las medidas necesarias para el mejor servicio de vigilancia.

Art. 3º Líbrese orden de pago, por separado, á favor de la comisión de vigilancia y construcción de la cárcel, por la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, para el ensanche é higienización del edificio.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadistica.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Vicerector en el Colegio Nacional del Uruguay.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Vicerector del Colegio Nacional del Uruguay por jubilación del señor Máximo Alvarez que lo desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Rector de ese establecimiento en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicerector del Colegio Nacional del Uruguay, al Profesor Normal señor Juan José Millán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando el plano general del muelle de Corrientes.

Exp. 390-C-900.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Resultando de lo actuado en el presente expediente, que es necesario para poder completar más adelante las obras del Puerto de Corrientes de conformidad con el plano General confeccionado por la inspección de Navegación y Puertos, modificar en parte el depósito de mercaderias cuya construcción fué autorizada por Acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Marzo del corriente año, y contratado con don Juan Samela por la suma de veintiún mil setecientos sesenta y un pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 21.761,50 m/n),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano general del muelle de Corrientes y situación de los depósitos y demás edificios anexos, confeccionado por la Inspección de Navegación y Puertos.

Art. 2º Autorízase la ampliación del depósito de mercaderías contratado con don Juan Samela hasta alcanzar las dimensiones de treinta y cinco metros cincuenta centímetros (35 m. 50) que indica el plano general aprobado.

Art. 3º La Dirección de Contabilidad pondrá á disposición de la Inspección de Navegación y Puertos, las sumas respectivas para atender el pago de los certificados parciales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando la construcción de un muelle en Viedma.

Exp.-5160-F-902.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.

Vista la solicitud presentada pidiendo permiso para la construcción de un muelle en Viedma, sobre el Rio Negro, en la margen Sud de la calle Neuquen, los planos acompañados y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á don Emilio Franke para la construcción del muelle referido, de conformidad con los planos y presupuesto acompañados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª Si el muelle á que se refiere este expediente llegara á constituir un estorbo á

la navegación ó un perjuicio para la construcción de otras obras de puerto de mayor importancia, el concesionario deberá proceder á su demolición, debiendo serle notificada la orden correspondiente.

2ª Los buques del Gobierno Nacional atracarán al muelle sin pago de derechos.

3ª Comunicará al Ministerio de Obras Públicas la fecha en que comenzare las obras para que tome la intervención que corresponda.

4ª Permitirá el acceso de buques particulares cuando el muelle esté desocupado mediante el cobro de derechos que serán fijados por el Ministerio correspondiente.

5ª Duplicará el número de diagonales transversales indicados en el presupuesto, poniéndolos de acuerdo con el plano, y colocará diagonales longitudinales de la misma escuadría de las precedentes.

6ª Duplicará el larguero 0.08 X 0.26 en todas las filas de pilotes, debiendo también colocar defensas en el frente del muelle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Introduciendo modificaciones en un contrato

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Vista la adjunta presentación de los señores Colson Brookhouse & Pyne contratistas para la construcción del ramal férreo de Anatuya á los montes del Chaco, por la que representa la necesidad de introducir algunas ampliaciones y modificaciones en los artículos que se mencionan del contrato respectivo, aprobado por Decreto de fecha 14 de Abril del corriente año. Atento á los informes producidos por la Dirección General de Vías de Comunicación, y habiendo los recurrentes manifestado su conformidad con las modificaciones introducidas por la citada Repartición á las ampliaciones y aclaraciones propuestas por aquéllos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Agréguense al contrato celebrado por los señores Colson Brookhouse & Pyne para la construcción de un ramal férreo de Anatuya al Norte, las modificaciones y ampliaciones que se determinan en el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á le Escribanía Mayor de Gobierno.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando un pliego de especificaciones para las obras de reparación en la Aduana de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto este expediente relativo á las obras de reparación y limpieza que es necesario efectuar en el edificio fiscal que ocupan las oficinas de Aduana en Gualeguaychú, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Arquitectura y Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto pliego de especificaciones preparado por la Inspección General de Arquitectura para las obras de reparación del edificio fiscal ocupado por la Aduana de Gualeguaychú, así como el presupuesto modificado de las mismas, cuyo importe es de ($ 5,000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y autorízase á la citada Repartición para sacar á licitación pública la ejecución de dichas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, tómese razón en Contabilidad y fecho, pase á Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Reconociendo miembros del Directorio del F. C. Bs. As. al Pacífico

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos en el carácter de miembros del Directorio local del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, hasta el 31 de Diciembre de 1903, los señores Doctor Emilio Lamarca y don Jaime Goudge.

Art. 2° Tómese nota en Secretaría del poder adjunto el cual se desglosará y se entregará á los interesados bajo constancia; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

VI

Aceptando la transferencia de un contrato

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Vista la presentación adjunta de los señores Colson, Brookhouse y Pyne contratistas para la construcción de un ramal férreo que arrancando de la Estación Anatuya (Ferrocarril Central Norte) se interne en dirección á los montes del Chaco, por la que manifiestan haber transferido á la Compañía Belga Argentina de Ferrocarriles, representada por el señor Ernesto Tornquist, la parte financiera del contrato respectivo quedando, sin embargo, á su cargo, la ejecución de la obra, y piden á la vez que al reducir á escritura pública el referido contrato, se incluya en el mismo las cláusulas del convenio estipulado por los recurrentes con la expresada Compañía.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hacen los señores Colson, Brookhouse y Pyne á la Compañía Belga Argentina de Ferrocarriles, de la parte financiera del contrato celebrado por aquéllos con el Gobierno para la construcción de un ramal férreo de Anatuya al Norte, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que al efectuar la escrituración correspondiente, incluya las cláusulas del convenio estipulado por los recurrentes con la expresada Compañía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

CIRCULAR N° 15

Al Señor Administrador del Boletín Oficial

Buenos Aires, Diciembre de 1902.

La Contaduría General viene advirtiendo nuevamente, á pesar de sus reiteradas indicaciones que anteriormente sobre este mismo particular ha formulado, que no todos los que administran fondos del Estado, observan, relativamente á los pagos que efectúan, el requisito de que el correspondiente recibo sea otorgado en números y en letras, muy principalmente en esta última forma, por razones que no se cree deber enumerar, pero que no escaparán á su penetración, aparte de que á este mismo respecto es terminante la Ley de Contabilidad.

La Contaduría General, al reiterar esta advertencia, espera que no se incurrirá en lo sucesivo en la misma irregularidad relativamente á los pagos que se efectúan por la caja de su administración, atendiendo que toda nueva omisión será penada con una multa que variará según la importancia que en cada caso revista.—Lo saluda a Vd. atentamente.—FRANCISCO VIVAS.—*Juan B. Brivio*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Exp. C-715.

Don Fernando Raho, ex Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes del Territorio de Santa Cruz se dirigió á la Honorable Cámara de Diputados acusando al Juez Letrado de aquel Territorio, Doctor Germán Vidal, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

La Secretaría de dicha Cámara, á nombre de la Comisión de Investigación Judicial, pasó la citada acusación al Ministerio del Interior para que se levante una información sumaria que establezca el grado de autenticidad de las denuncias formuladas, quien la elevó al Ministerio de Justicia á los efectos á que hubiere lugar.

Pasado el expediente respectivo á dictamen del señor Procurador de la Nación, se ha expedido en los siguientes términos:

Excmo. Señor: Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado á los Miembros de la Administración de Justicia en las causas que se intenten contra ellos por mal desempeño, delitos ó crímenes, prescribe el Art. 45 de la Constitución Nacional, y esto, agrega: «después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar á la formación de causa.»

Ante el principio de inamovilidad de los jueces, establecidos en garantía de ser independencia del Poder Ejecutivo, la Constitución ha querido separarlo del juicio y constituir un único y supremo Tribunal independiente, que asegure á la Nación y al enjuiciado, el fallo, por un tribunal supremo, extraño á las influencias, lo mismo del Poder Ejecutivo que del Poder Judicial.

Por otra parte, el Art. 18 del mismo Código fundamental, prescribe: «que ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales ó sacado de los jueces designados por la Ley, antes del hecho de la causa».

Del espíritu y texto de aquellas cláusulas constitucionales, se deduce la absoluta y exclusiva jurisdicción de la Cámara de Diputados para el conocimiento de la causa en que sólo ella puede ejercer el derecho de acusar, y la improcedencia de toda intervención del Poder Ejecutivo en la formación del sumario ó reunión de antecedentes, que si no constituyen el juicio, previenen é influyen poderosamente el criterio jurídico con que ha de apreciar su mérito.

Si es fuera de duda que la influencia del Poder Ejecutivo puede hacerse sentir en la formación de la investigación pedida por la Comisión especial de la Cámara, podrían también quedar comprometidas la independencia de la jurisdicción exclusiva de la Cámara para conocer y juzgar, y el principio de preexistencia del Tribunal competente para ello, con anterioridad al hecho de la causa.

Estas consideraciones me inclinan á creer que la Honorable Cámara y su Comisión de investigaciones debieran proceder, en el ejercicio de la alta atribución que le acuerda el Art. 45 de la Const tución Nacional para el juzgamiento de los Magistrados de Justicia, con absoluta independencia del Poder Ejecutivo, determinando por si misma los puntos procedentes de averiguación y los medios más adaptables á la consecución de sus fines. En tal caso, estarian siempre obligadas las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo á prestar todo auxilio para la ejecución de sus mandatos, con sujeción, por analogia, á lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley sobre Competencia Nacional, de 14 de Septiembre de 1863. Pero, siendo el punto dudoso, al más ilustrado criterio de V. E. corresponde apreciar y resolver lo que con sujeción á las respectivas atribuciones constitucionales de los Poderes independientes de las naciones, mejor responda á los levantados propósitos de la precedente nota, del Secretario de la Cámara de Diputados.—Diciembre 17 de 1902. —SABINIANO KIER.

—

El Ministerio de Justicia ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.

Devuélvase con la nota acordada, á la Comisión de Investigación Judicial de la H. Cámara de Diputados.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 292

—

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

NOMBRAMIENTOS.—CAMBIOS DE DESTINOS.—LICENCIAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—Vista la nota que antecede del señor Gobernador del Territorio de Formosa,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Milicias del Territorio de Formosa y Presidente de la Junta de Excepciones del mismo, al Teniente Coronel, don José P. Reinoso, de la lista de Guerreros del Paraguay, en reemplazo del de igual empleo, don Marcelo Robles, que pasará á revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembrn 24 de 1902.—Hallándose vacante el cargo de maestro de fanfarra del batallón 2 de Infantería montada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase maestro de fanfarra del Batallón 2 de Infanteria montada al profesor de música don Vicente Casartelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1902.—De conformidad al decreto del 16 de Octubre ppdo., por el que se declara á los ex alumnos de la Escuela Naval comprendidos en el art. 45 del titulo VII de la Reglamentación de la Ley 4031, y estando comprobados por los documentos agregados al expediente que motiva este decreto, que el ciudadano Juan G. Trueba se halla comprendido en las prescripciones que en él se determinan, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase subteniente de reserva del Ejército de linea, al ex alumno de la Escuela Naval don Juan G. Trueba.

Art. 2º Déjese sin efecto la designación que le ha tocado en el sorteo de la clase de 1881.

Art. 3° Expídanse los despachos respectivos; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1902.

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios al primer Batallon del Regimiento 4 de Infanteria el Preboste D. Colón T. Ricardes, del Batallón de Zapadores Minadores.

2º. Comuníquese. publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1° Pase á continuar sus servicios al Regimiento 1º de Artilleria de montaña, el Teniente 1° D. Eleodoro Cross, procedente del Regimiento 3 de la misma arma.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902.

El Ministro de la Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios á la Comandancia en Jefe de la 2ª. Región Militar el Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Antonio Peredo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Licencia:

Al Capitán don Vicente Posadas Saravi de la 6ª. Región Militar (Centro), por un mes para pasar hasta Formosa.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 de Diciembre corriente ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por el delito de deserción calificada juzgó al soldado Angel Custodio Castillo, del 1er Batallón del Regimiento 7º de Infantería de linea, condenándolo á sufrir la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado como individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 728 inciso 1, 731, 734, incisos VI y VII, 735, inciso III y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 27 de Octubre de 1902.—Se dictó sentencia el 2 de Diciembre de 1992.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 5 dias.—Se le abona por sentencia: 18 dias.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde esta fecha: 2 años, 11 meses y 12 dias.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 18 de Diciembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en Villa Mercedes (San Luis), que por el delito de deserción calificada juzgó al soldado Gregorio Herrera, del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infanteria de linea, condenándolo á sufrir la pena de tres años de prisión mayor, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, como individuo del Ejército, de acuerdo con los articulos 515, 529, 579, 728, inciso I, 731, 734, inciso VII, 735 inciso III y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma determinada por los articulos 592 y 593 del mismo.

Fué constituido en prisión preventiva el 1° de Octubre de 1992.—Se dictó sentencia el 2 de Diciembre de 1902.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 1 dia.—Se le abona por sentencia: 1 mes y 1 dia.—Tiempo que le queda que cumplir á contar desde esta fecha: 2 años, 10 meses y 29 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 28 de Diciembre de 1902.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó repretenten, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario*.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan artículos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente Nº. 33482 I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del articulo 1° de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., considéranse susceptibles de contaminación los artículos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, biscochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina*.

v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los artículos siguientes:

Art. 2º Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años en el año 1902..... 25 %
» » » » 1901..... 26 »
» « » » 1900..... 27 »
» » » » 1899..... 28 »

y así sucesivamente aumentando el 1% por cada año de antigüedad en la posesión.

Artículo 3º. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta suma el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Artículo 4º. El canje del título se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la Tesoreria Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5º La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6º Lo establecido en el artículo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente Nº. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones de la citada ordenanza así como las de la presente reglamentación, entrarán en vigor el 1º de Enero de 1903.

Art. 2º Encárgese á la Contaduria de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Seccion de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduria abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorias, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorias soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3º La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policia, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4º Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5º El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadística Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermrdad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoria, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoria á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoria para retirar, de la Contaduria en la Casa Central y de la Administración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6º Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7º La Contaduria de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

ASISTENCIA Á DOMICILIO

Art. 8º Los enfermos de la 2ª categoria que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduria de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoria á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9º El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

HOSPITALES

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoria á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoria del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (artículo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los dias cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impuesto (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

REGISTRO DE AMAS

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, así como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada examen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduría de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-3-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art 1º Las mulas chúcaras á entregar no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examidas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destina.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos maneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará ademas el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presenta-

da ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8° Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-3-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1° N° 1 629. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que durante el curso de la obra, diera la Dirección de Arquitectura, Higiene y Segnridad.

Art. 2° Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3 El trabajo no se recibirá por la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de inspección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art 4° Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art. 5° La tierra que sobre de las excavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art 6° Todos los detalles no incluídos en el plano ni en este pliego (imprevistos), pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art 7° El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Ssguridad.

Art. 8° El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta días hábile, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las Obras de Salubridad.

Art. 9° Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa.—Buenos Aires,—29 Diciembre de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario

v-8-Enero

BASES DE LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARBÓN CARDIFF ÚNICAMENTE, Á LAS USINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADO É INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO DE 1903.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. y de acuerdo con las siguientes bases:

Art. 1° El carbón que se licita deberá ser de primera calidad en trozos grandes y tres veces zarandeado y en la cantidad aproximada de 414 toneladas mensuales.

Art. 2° Los postulantes podrán ofrecer en substitución del carbón Cardiff, otras clases que reunan en su conjunto las mismas condiciones de éste, debiendo especificar en sus propuestas la calidad del carbón de piedra que ofrecen, haciendo constar su procedencia y la mina á que pertenezca. Deberán asimismo entregar en la Usina Eléctrica del Parque 3 de Febrero, una muestra para prueba, cuya cantidad no deberá bajar de 2.000 kilos, sin cargo alguno para la Municipalidad.

Art. 3° El combustible deberá ser puesto libre de acarreos en los puntos que se indiquen al proveedor y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, ó al cambio del carbón si fuera devuelto por ser de mala calidad, será penado con una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada infracción, sin perjuicio de adquirirse el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 4° Las ofertas se presentarán cerradas en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla Municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de un mil (1000) pesos moneda nacional, como garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto, una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada elevará el depósito al tres por ciento del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de notificada, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 6° El pago se efectuará al contado, previo el trámite administrativo que corresponda.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del carbón licitado.

Art 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° Los precios deberán especificarse en letra y número.

Art. 10° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más convengan de entre las propuestas presentadas, como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 11 Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con las indicaciones contenidas en los precedentes artículos, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Diciembre de 1902.—ALBERTO CASARES.—*E. Molina.*—Secretario.

Nota—El carbón será entregado en los siguientes puntos, previa intervención del Depósito de Materiales de la Municipalidad, Administración de Limpieza, calle Larrea N°. 1510, Hospital San Roque, Rawson, Pirovano, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Teodoro Alvarez, Administración de Lavaderos, Nuvos Mataderos, Usina de General Urquiza, Corralón Buenos Aires y Usinas de Flores, Belgrano, Palermo y Mataderos.—*El Secretario.* v-31-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 64,000 y 14,000 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 31 del corriente, á las 3 de la tarde, con extricta sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° La carne á proveerse deberá ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establese el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 moneda nacional, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de $ 5 m/n y estampilla municipal de $ 0.50 m/n, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía á la suma de $ 2,500 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere, la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, ó aquella que en su conjunto resulte más ventajosa, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—CASARES.—*E. Molina.*

A-31-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 19 3, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 5 de Enero próximo, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asi-

mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-5-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-5-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en estas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad

Arr. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Soportes " "
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.
60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de cojinetes.
80 Pares " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.

v-3-Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Presupuesto para 1903.

Llámase á licitación para la impresión del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, para el próximo ejercicio de 1903.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 3 del próximo Enero, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires Diciembre 30 de 1902.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario. v-3-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los títulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez días subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1º de Enero y 1º de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000, Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245,

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 1889 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1º de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902

El *Secretario*. v-10-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los due-

ños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince días de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppdo.

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C. Galli y Cia. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B Nº. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. María Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca T H Nº. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H Nº. 3376, por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cia. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C Nº 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana Nª. Sra de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H Nº. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina Mª. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola erretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 1902. Una caja rotulada Costante Gaetti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. baúl rotulado François Blanchet por por Provence, en Junio 1º de 1902. baúl sin marca, s/n por vapor Proce, en Junio 1º de 1902. Una balija marca, s/n por vapor Provence, en io 1º/902. Un cajón rotulado Museo Naal Nº. 1161, por vapor Soldier Prince, unio 5/902. Un cajón marca G. C. nú 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9. Un cajón marca A. J. por vapor Aal Baudin, en Junio 9/902. Un cajón na L. A. H. L. M. C. Nº. 1 por vapor Chi le Junio 10/902. Un paquete rotulado H Fellones, por vapor Bellevue, en Jun/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, papor Asunción, en Junio 10/902. Un pate rotulado H. van Riet, por vapor Mand, en Junio 11/902. Un cajoncito rotlo Draeger Freine, por vapor Montevid en Junio 13/902. Tres barricas rotu lad. Rottnick, por vapor Bahia, en Junio 902 Un cajón rotulado id. id., por id., id. Un bulto rotulado id id., por id., id. Un bulto rotulado id. id., por id., id. Un cajón marca A. R. por vapor ia, en Junio 12/902. Un canasto rotula. Knotch, por vapor Bahia, en Juni 902. Un canasto id. id. id. Una balij id. id Un bulto id. id. id. Un cajón ulado Comp. Gral. de fósforos, por V Eolo, en Junio 13/902. Un paquete ulado A. L. Sampson, por vapor Tham n Junio 18/902 Un paquete rotulado Gowlard, por vapor Thames, en Junio 2. Un cajón rotulado Leonor F. de Piz, por vapor Vilna, en Junio 18/902. paquete rotulado F. Roccatagliata, vapor Tartary, en Junio 26/902. Un paq rotulado Correo Español, por vapor el Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotla A. M. Delfino, por vapor Cap Ve en Junio 29/902. Un paquete rotulad ller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, unio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón mar ca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado María Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotulado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotulado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902 —Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cía., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902. Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un bulto sin marca. s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902. Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Esteban Alvarez, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Uno id id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Recagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba. en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Concetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gart y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M. sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341 por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S Nº. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia , en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gaetano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº. 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id. Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Un cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Un cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902 Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902. Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902.—Un paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr. Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un pa-

quete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 N° 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y C^a., por vapor Maria Manuela, en Setbre 29/902 Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cia. por vapor Tartary, en Ocbre 13/902. Un cajón marca S C N° 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G N° 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R N° 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. N° 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C N° 1 por vapor Savoia en Octubre 18/902. Un cajón marca T A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B N° 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Schohes por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C N° 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungels, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado S. Duffour y C^a., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y C^a., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bonden, por vapor Coronda, en Octubre 23/902 Un cajón marca G R H N° 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Un barril rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/992. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina M^a. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina M^a. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina M^a. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajon sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Una valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Un baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Un baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902.—Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1°/902. Una bolsa marca A. G. C A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, por vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca. s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Cuatro sillas, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudall, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2/902. 1 baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902 — 1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

---

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*. v-31-Marzo

---

Edicto judicial

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 7 de Enero, por cepillos de cerda, calzoncillos de punto, arpillera, estuches de peluquero, juegos útiles para herrador, guantes para tropa, paño verde para vivos, mandiles fundas para pistoleras y valijines de paño bordado. Por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v- 30 Dbre

---

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 31 del corriente, á las 5 p. m., para adquisición de carros admosféricos y suelas y vaquetas para la confección de calzado. Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v-31-Dbre

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Aviso á los Navegantes.—Rio de la Plata.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 29 de Diciembre de 1902, que debido al último temporal ha desaparecido la valiza en fórma de pirá mide con la lámpara de luz pcrmanente alimentada á gas acetileno, que fué instalada con fines hidrográficos á 4 millas al N. 79° O. mag. del Pontón Faro de Punta Piedras.

Véanse Cartas Inglesas N°s. 2544, 1749 y South America Pilot, Part. I, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.*

v-9-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa N° 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—Señor Ministro: Lucio Ravier y Cª., se dirige á V. E. manifestando que desean explotar una Salina que existe en los terrenos re servados que posee el Superior Gobierno en los lotes números 23 y 24 del plano correspondiente á Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz. Solicitan de V. E. el permiso indispensable de exploración y cateo en los terrenos de la referencia.—Saluda atentamente á V. E.—*L. Ravier y Cia.*—Al señor Ministro de Agricultura señor Doctor don Wenceslao Escalante.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce meridiano. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretado el ocho de Marzo próximo pasado.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias si esta petición se encuentra dentro de los limites fijados por el Decreto de 8 de Marzo del corriente año.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902. Señor Jefe: Hallándose el presente pedido de explotación de salina situada en la margen izquierda del Rio Deseado (lote 23 y 24) según el plano oficial del antiguo Departamento de Tierras, Colonia y Agricultura, fecha de 1896, no está comprendido en los términos del Superior Decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.—Por lo tanto este expediente debe volver á esta oficina para que siga la tramitación que corresponde.—*Carlos H. L. Hoskold.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1902—Señor Ministro: Como resulta del informe que precede, á la salina que solicitan los señores Ravier y Cia., no le alcanza por su ubicación el Decreto de Marzo 8 del corriente año. Corresponde, pues, que este expediente vuelva para que se siga los trámites de ley—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1902.—Atento lo manifestado en el anterior informe, vuelva á la División de Comercio é Industrias para que le dé á este expediente el trámite que rija el Código de Mineria.—*Ibarguren.* Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efecto de lo ordenado en la resolución que precede, pase á la sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.—Notifiquese al interesado para que, declare con mayor precisión el objeto de la presente solicitud y la ubicación correspondiente.—*Carlos A. L. Hoskold.*—Buenos Aires.—En la fecha me notifiqué.—*L. Ravier y Cª.*—Señor Ministro: Habiéndonos presentado á la Oficina de Minas con fecha 14 de Agosto del corriente año, solicitando de V. E. se sirviera acordarnos el permiso correspondiente para poder catear y explotar una salina que existe en Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) y habiéndonos exigido la Oficina de Minas, que precisásemos la verdadera ubicación en que ésta se encuentra. Nos permitimos corregir los datos dados anteriormente, precisando ahora la verdadera ubicación de la Mina del plano que posee la Oficina de Tierras y Colonias.—Para mayor claridad acompañamos un pequeño plano en el que fijamos con bastante precisión la verdadera ubicación de la mina cuyo terreno es fiscal.—Saludan á V. E. atentamente.—*L. Ravier y Cª.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Mineria.—Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 923-v-31-Diciembre.

La Celestina y la Maria Andrea.

Presentada esta solicitud hoy veinte y dos de Octubre de mil novecientos dos, siendo las doce y veinte minutos pasado meridiano. Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 23/1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minerias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noniembre 4/1902.—Sin perjuicio á tercero. Publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Mineria. Fijese cartel aviso en las puer tas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N° 71-v-23-Enero.

Piedra Blanca

Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos dos siendo las doce y veinte minutos pasado meridiano. Conste *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 23/902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le de trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 24/902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede. *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Mineria. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N° 72 v-23 Enero.

El Manzanito

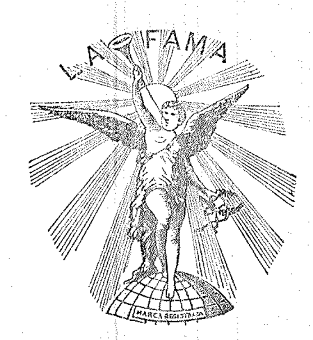
Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos dos, siendo las doce y veinte minutos pasado meridiano. Conste. *E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1902. Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que antecede. *F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902. Sin perjuicio de tercero, publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Mineria. Fijese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 73-v-23-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.313



Diciembre 24 de 1902.—Anibal Zoccola y Cia.—Distinguir aceites, pinturas y barnices.—San Juan 3065. v-31-Dbre.

Acta N°. 11.266



Diciembre 12 de 1902.—Herwig y Hansing.—Distinguir toda clase de bebidas, licores, resfrescos, aguas gaseosas y minerales, naturales y artificiales y vinos.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.323

«Feno Breol Argentino»

Diciembre 27 de 1902.—Bautista Deambroggi Hno. y Cia.—Distinguir antisárnicos. Bolivar 268. v-4-Enero.

Acta N°. 11.335

«Condor»

Diciembre 29 de 1902.—Adolfo Neyer.—Distinguir emplastos porosos Cuyo 581. v-4-Enero.

Acta Nº. 11.332



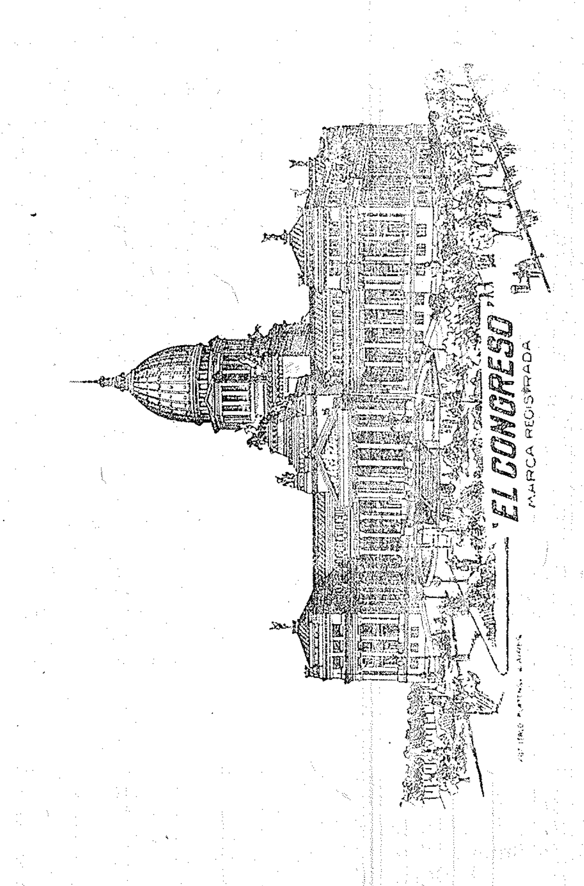
Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distinguir sobaqueros. v-4-Enero.

Acta Nº. 11.331



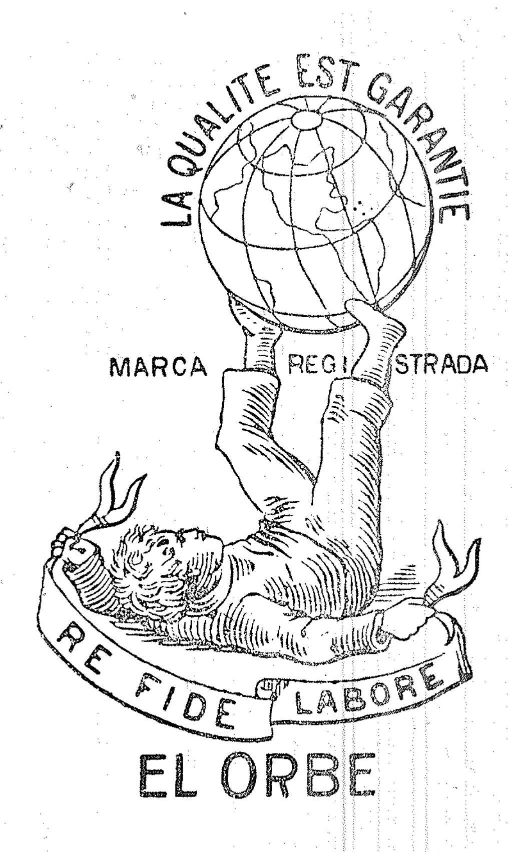
Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distinguir tejidos y artículos de merceria. B. Mitre 962, v-4-Enero.

Acta Nº. 11.333



Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohm & Cº. Ld.—Distinguir tejidos y artículos de ferreteria. B. Mitre 861. v-4-Enero.

Acta Nº. 11.334



Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohn y Co, Ld.—Distinguir tejidos y artículos de ferreteria. v-4-Enero.

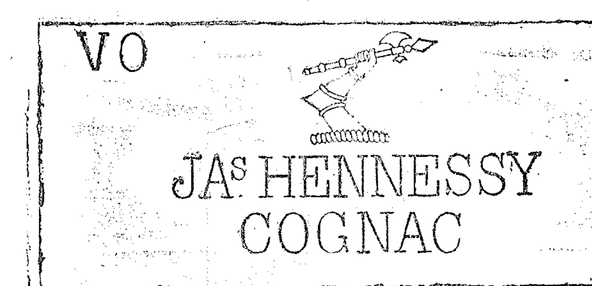
Acta N°. 11.286





Diciembre 18 de 1902.—Nicolás Freseds.—Distinguir un vino medicinal. Cerrito 28.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.317



Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.316

«La Victoria»

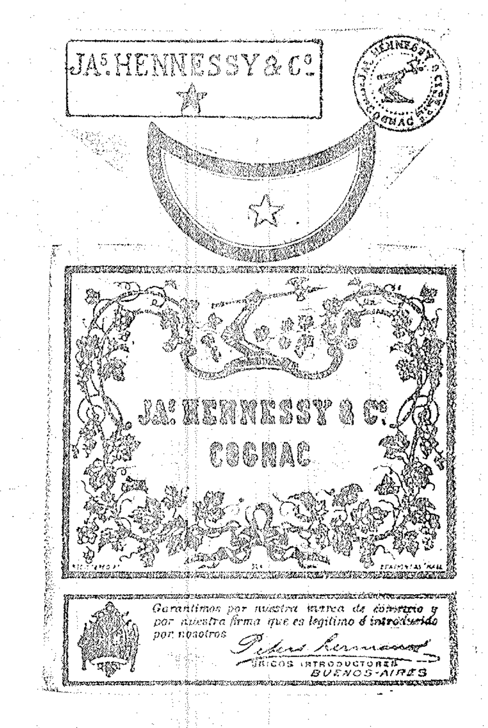
Diciembre 26 de 1902.—José Castelli y Leonardo Nápoli.—Distinguir aparatos é implementos sanitarios. Europa 1465.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.329

«Force»

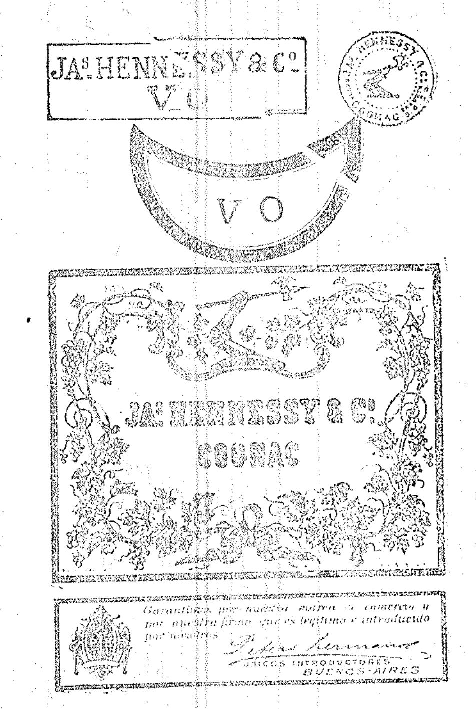
Diciembre 27 de 1902.—The Force Food. Company.—Distinguir productos alimenticios cereales. B. Mitre 343. v-3-Enero.

Acta N°. 11.319



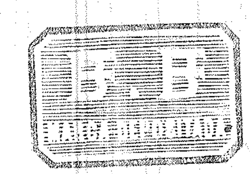
Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.318



Diciembre 26 de 1902—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

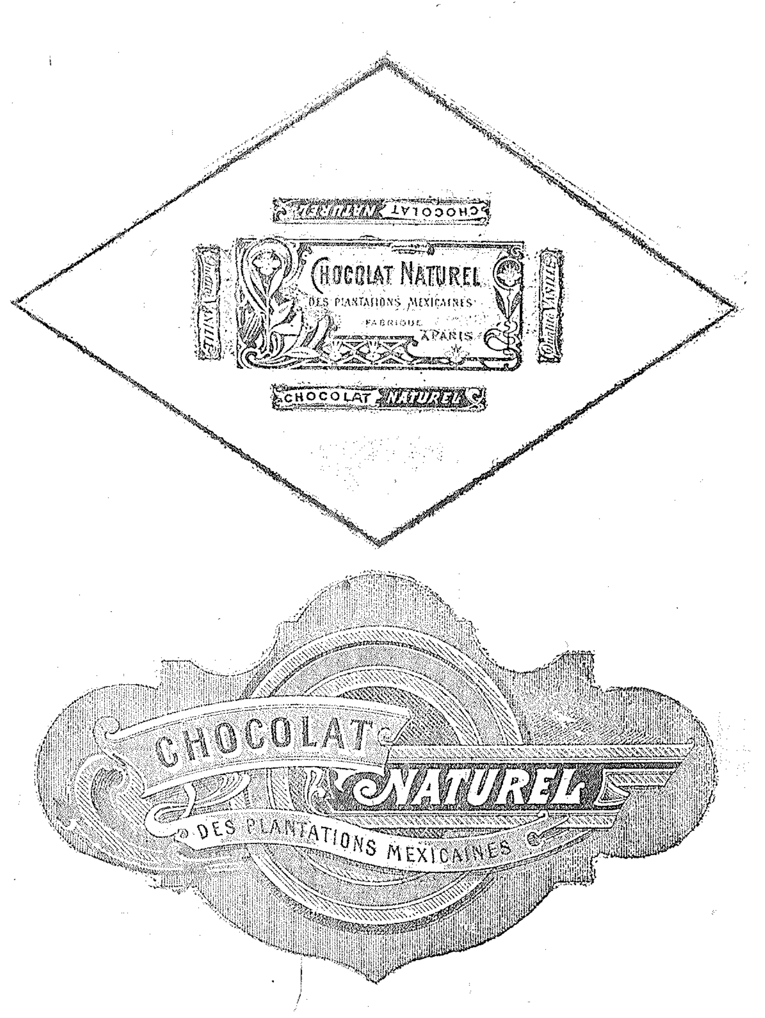
Acta N°. 11.285



Diciembre 17 de 1902.—Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería. B. Mitre 365.

v-3-Enero.

Acta Nº. 11.313



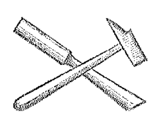


Diciembre 23 de 1902.—Saint Hnos.—Distinguir un chocolate especial. Herrera 885. v-30-Dbre.

Acta Nº. 11.324

Diciembre 27 de 1902—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerbamate en general Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11 322



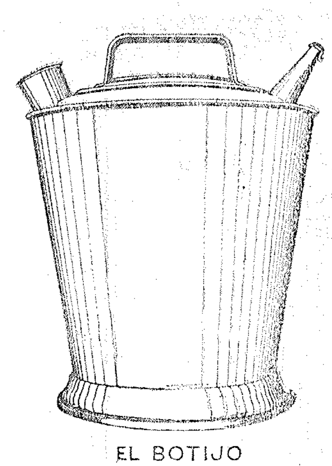
Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general, v-3-Enero.

Acta Nº. 11.314

«Golden Churn»

Diciembre 26 de 1902.—Lovell & Christmas Ld. Distinguir manteca. Cangallo 564. v-3-Enero.

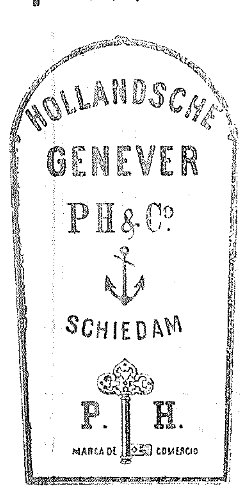
Acta Nº. 11.315



EL BOTIJO

Diciembre 26 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cº.—Distinguir aceites de oliva (envase). Rivadavia 1455. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.026





Octubre 2 de 1902.—Peters Hermanos.—Distinguir ginebra en general.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta Nº. 11.267



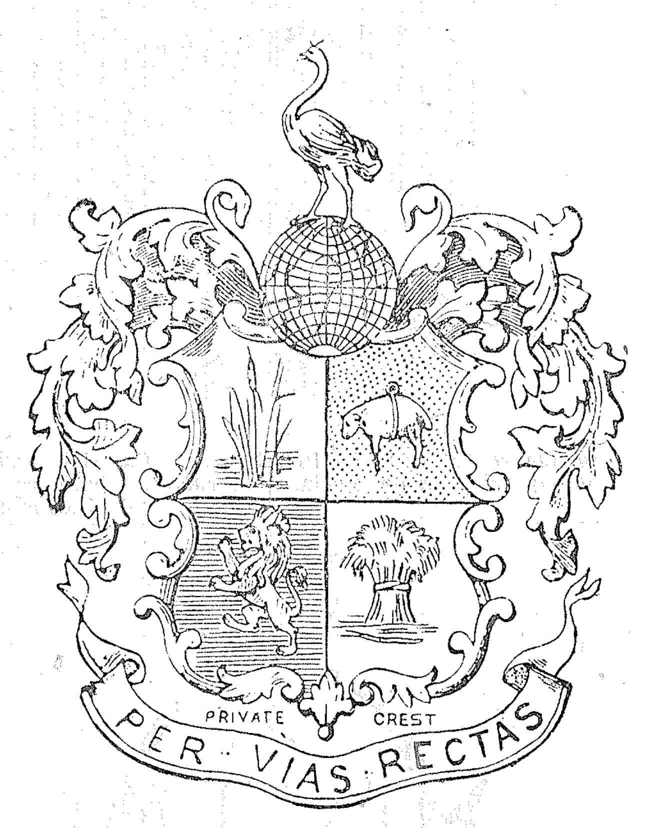
Diciembre 12 de 1902.—Herwig y Hansing.—Distinguir toda clase de bebidas, licores, resfrescos, aguas gaseosas y minerales, naturales y artificiales y vinos. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.325



Diciembre 27 de 1902.—M. Miró Junior y C^a.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta N°. 11.309



Diciembre 20 de 1902.—Arnold Dockir.—Distinguir tejidos de algodón. Garay 1302. v-3-Enero.

Acta N°. 11.320

CLEOPATRA.

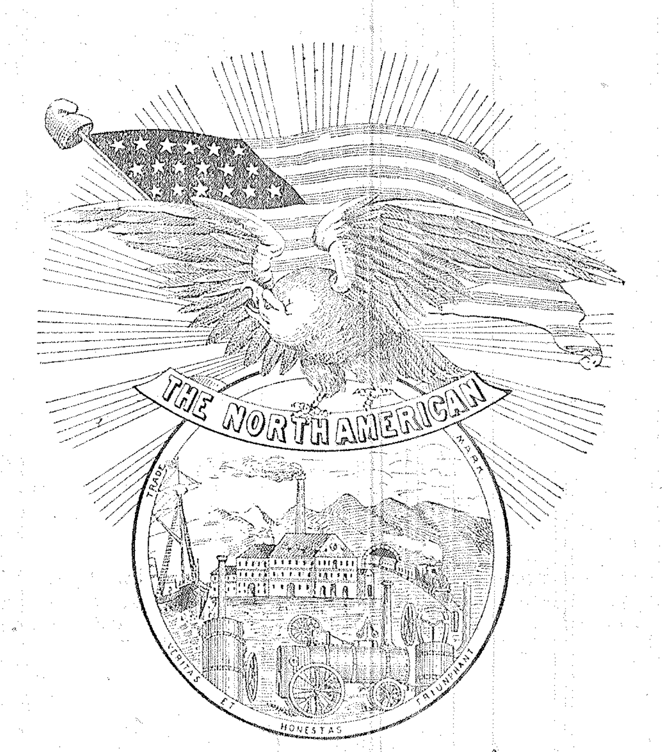
Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. San Martin 172. v-3-Enero.

Acta N°. 11.328



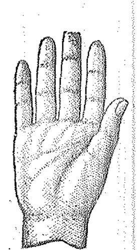
Diciembre 27 de 1902.—Pini, Hnos. y C^a.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Alsina 1241. v-3-Enero.

Acta N°. 11.326



Diciembre 27 de 1902.—Fernando U. Valdés.—Distinguir anti-crustantes, desincrustantes, anti-galvánicos y cremas para cueros ó suela. Venezuela 1928. v-3-Enero.

Acta N°. 11.321



Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas para coser á mano y á máquina. v-3-Enero.

Acta N°. 11.271



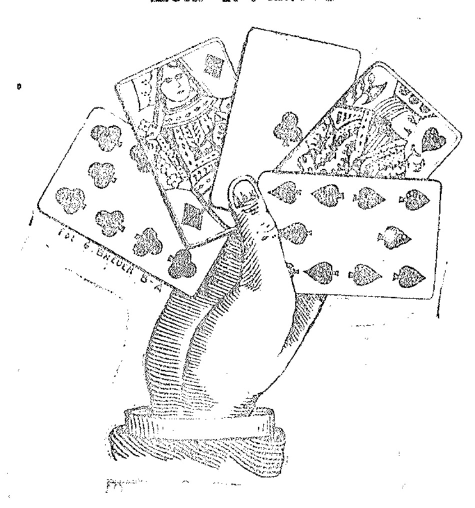
Diciembre 15 de 1902.—Sociedad Anónima Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir bebidas en general.—Tucumán 745. v-31 Diciembre.

Acta N°. 11.301



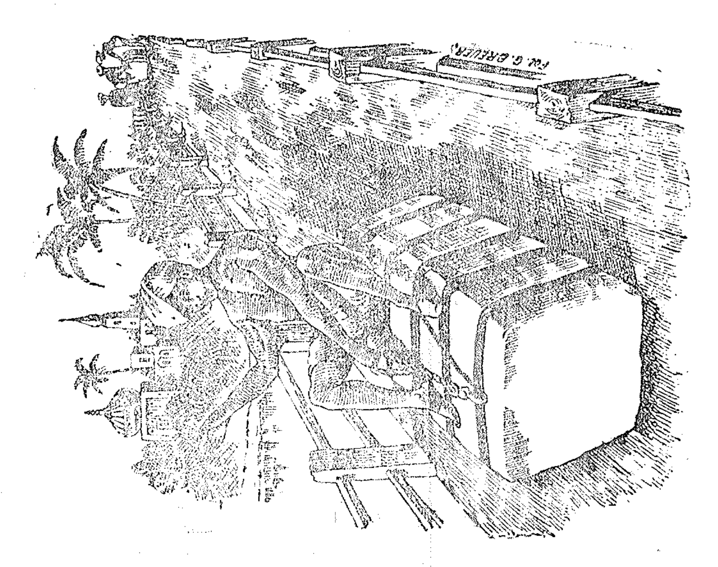
Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir toda clase de tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.303



Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.302



Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.304



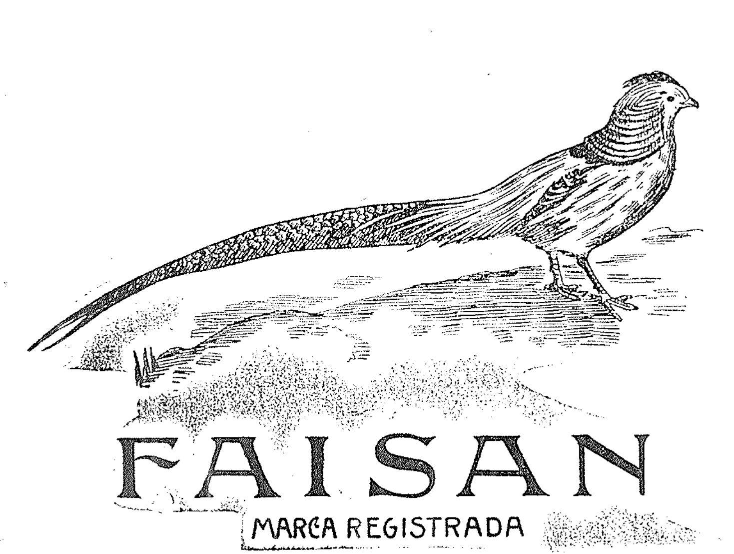
Diciembre 19 de 1902.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-31-Diciembre.

Acta N°. 11.275



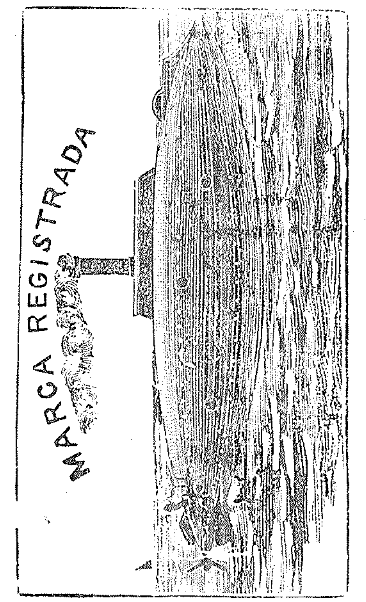
Diciembre 16 de 1902.—Juan B. Quintana.—Distinguir cueros lanares, vacunos, de cabras, cabritos, potros, nutrias, carpinchos, lana, cerda, pieles, pelos, pezuñas, astas, garras, plumas de aves, y cereales en general.—Tucumán 745. v-31-Diciembre.

Acta Nº. 11.311



Diciembre 23 de 1902.—Pini Hnos. y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Avenida de Mayo 1061. v-30-Dbre.

Acta Nº. 11.336



Diciembre 29 de 1902.—Welll Hnos.—Distinguir articulos de pintureria, barnices, lacas, pinceles y vidrios. Cangallo 1098 v-4-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.